

Informe. 02 de mayo de 2024. En el presente proceso ejecutivo hipotecario obra solicitud de apertura de incidente de oposición al secuestro. Pasa al Despacho del señor Juez para lo pertinente.

Andrés David Sánchez R.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado:	15-572-31-84-001- 2018-00187-00
Demandante:	Luis Álvaro Ángel Avendaño C.C. 3.173.946
Demandado:	Gabriel de Jesús Cadavid Galvis C.C. 3.553.283
Opositor:	Marco Hernando Ángel Zuluaga C.C. 16.112.537

Verificadas las actuaciones realizadas dentro del proceso de referencia se comprueba que el señor Marco Hernando Ángel Zuluaga presentó oportunamente y por medio de apoderado judicial incidente de oposición al secuestro y solicitud de restitución de la posesión respecto de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 088-2097 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, adelantada el día cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por el comisionado designado por este Despacho.

Al respecto, es posible determinar que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 129, 209, 596 y 597 del Código General del Proceso, por lo cual se dispondrá aplicar el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

DISPONE

PRIMERO. ABRIR incidente de oposición al secuestro promovido por el señor Marco Hernando Ángel Zuluaga a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO del presente incidente a la parte demandante por el término de **TRES (03) DÍAS**, de acuerdo con los artículos 110, 129 del C. G. del P. y artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. REQUERIR al secuestre nombrado en el proceso RAMIRO QUINTERO MEDIDA para que rinda el informe correspondiente a su gestión, específicamente

en lo relacionado a la diligencia llevada a cabo el día 04 de abril de 2024. Para lo anterior, se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del recibo de la comunicación.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso al profesional del derecho Juan Pablo Cardona Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.564.281 y T. P. No. 339.596 del C. S de la J. como abogado del señor Marco Hernando Ángel Zuluaga, de conformidad con lo aportado en el escrito del incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 57 del 06 de mayo de 2024.

Sandra C. Niño Segura
Secretaría

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4304037c7cc5b6722e6942ca75d2aea5f8240eb92be081fb08c73f66d52029**

Documento generado en 03/05/2024 09:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>